

Medidas sociales extraordinarias Crisis COVID-19

Listado de medidas nacionales

Fecha actualización 30/04/2020



Desempleados/as

	Medida	Beneficiarios	Duración	Lugar de solicitud
<p>Contratación temporal de trabajadores en el sector agrario</p> <p>(Real Decreto-ley 13/2020)</p>	<p>Contratación temporal de trabajadores en el sector agrario.</p> <p>-Se permite la compatibilización de la prestación por desempleo o demás prestaciones de carácter social o laboral, con el desempeño de tareas agrarias.</p> <p>- La remuneración mínima según el Convenio Colectivo vigente</p> <p>-Esta cuantía no podrá ser inferior al SMI para 2020 (31,66 euros/día, 950 euros/mes, más la parte proporcional de la paga extra)</p>	<p>1.- Personas en situación de desempleo o cese de actividad</p> <p>2.- Trabajadores/as cuyos contratos se hayan visto temporalmente suspendidos como consecuencia del cierre temporal de actividad.</p> <p>3.- Trabajadores/as migrantes cuyo permiso de trabajo concluya en el periodo comprendido entre el 14 de marzo y el 30 de junio de 2020.</p> <p>4.- Jóvenes entre 18 y 21 años, nacionales de terceros países de fuera de la UE, que se encuentren en situación regular.</p> <p>Requisito: tener sus domicilios próximos a los lugares a los que vayan a trabajar.</p>	<p>Entre la declaración del estado de alarma y el 30 de junio de 2020</p>	<p>Inscribirse como demandante de Empleo en el Servicio Regional de Empleo y Formación (SEF).</p> <p>Formulario de contacto del SEF</p> <p>Cumplimenta el formulario y un orientador del SEF se pondrá en contacto.</p> <p>Más información</p>

<p>Subsidio extraordinario para empleadas del hogar</p> <p>(Real Decreto-ley 11/2020 ampliada por Resolución de 30 de abril de 2020)</p>	<p>Subsidio por desempleo:</p> <p>La prestación ascenderá al 70% de la base reguladora de la empleada del hogar.</p> <p>Si la trabajadora reduce su jornada laboral, percibirá la parte proporcional a esta reducción de jornada.</p> <p>Esta prestación es compatible con la percepción de otros salarios si no se supera en conjunto el Salario Mínimo Interprofesional</p>	<p>1.- Personas dadas de alta como empleadas de hogar antes de la entrada en vigor del estado de alarma que hayan dejado de prestar servicios en uno o varios domicilios, total o parcialmente.</p> <p>2.- También aquellas que hayan sido objeto de despido durante la crisis sanitaria.</p>	<p>Desde la fecha de baja en la Seguridad Social o desde la fecha que figure en la declaración responsable firmada por la empleadora o el empleador.</p>	<p>Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE)</p> <p>Formulario para pre-solicitar prestación SEPE</p> <p>Más información</p>
<p>Subsidio de desempleo excepcional por fin de contrato temporal</p> <p>(Real Decreto-ley 11/2020 ampliado por Resolución de 1 de mayo de 2020)</p>	<p>Subsidio de cuantía igual al 80% del IPREM mensual (440 euros, aproximadamente).</p>	<p>Personas trabajadoras que se les hubiera extinguido un contrato de duración determinada de, al menos, dos meses de duración, con posterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020 y no cuentan con la cotización necesaria para acceder a otra prestación o subsidio si carecieran de rentas. Incluidos contratos de interinidad, formativos y de relevo.</p>	<p>Duración de un mes, ampliable si así se determina por Real Decreto-ley.</p>	<p>Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE)</p> <p>Formulario para pre-solicitar prestación</p> <p>Más información</p>



<p>Protección de trabajadores afectados por Expediente de Regulación Temporal del Empleo</p> <p>(Real Decreto-ley 8/2020, ampliada por el Real Decreto-ley 15/2020)</p>	<p>Prestación equivalente al 70% de la base reguladora de su sueldo durante los seis primeros meses de vigencia del E.R.T.E. y del 50% a partir del séptimo mes.</p> <p>Si el empleado que va a incluirse dentro del ERTE ya está infectado con el coronavirus o se encuentra en situación de aislamiento por el contagio de un familiar o compañero, la prestación aumenta al 75% de la base reguladora al entenderse que se trata una baja por enfermedad laboral tras el último cambio normativo al respecto.</p>	<p>Desempleados afectados por la aplicación por parte de su empresa o empleador de un Expediente de Regulación Temporal del Empleo por motivos de crisis COVID-19</p> <p>El trabajador no consumirá su propio paro durante el periodo en que se vea afectado por el ERTE.</p>	<p>Mientras dure el estado de alarma y sus posibles prórrogas</p>	<p>Como trabajador no tienes que hacer nada. Tu empresa se encarga de solicitar tu prestación.</p> <p>Más información</p> <p>Servicio Público de Empleo Estatal - SEPE</p>
--	---	--	---	--



Vivienda - Hipotecas

	Medida	Beneficiarios	Duración	Lugar de solicitud
<p>Moratoria de la deuda hipotecaria</p> <p>(Real Decreto-ley 8/2020 ampliada por Real Decreto-ley 11/2020)</p>	<p>Puedes solicitar su aplazamiento.</p> <p>Durante este tiempo, la entidad acreedora no podrá exigir el pago de la cuota hipotecaria ni de ninguno de los conceptos.</p> <p>Tampoco podrá aumentar la deuda con nuevos recargos o intereses.</p> <p>Casos en los que puedes solicitar:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Para tu vivienda habitual. -Para tu local u oficina (por ejemplo, si eres un autónomo/a o un profesional). -Para una vivienda que tengas alquilada y sobre la que no estés cobrando la renta. -También si eres el avalista o fiador de una persona con deuda hipotecaria, en las mismas condiciones. 	<p>Personas que:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Se encuentren en situación de vulnerabilidad social 2.- Cumplir las siguientes condiciones: <ul style="list-style-type: none"> -Que la cuota hipotecaria más los gastos y suministros básicos sea igual o superior al 35% de los ingresos netos que reciba la unidad familiar. -Los gastos y suministros básicos incluyen: electricidad, gas, gasoil para calefacción, agua corriente, servicios de telecomunicación fija y móvil y contribuciones a la comunidad de propietarios. -Que la unidad familiar haya sufrido una "alteración sustancial de sus circunstancias económicas en términos de esfuerzo de acceso a la vivienda", es decir, que el esfuerzo que le supone la vivienda (las cuotas hipotecarias) se haya multiplicado al menos por 1.3. 	<p>Se puede solicitar desde el 19 de marzo de 2020 y hasta quince días después del fin de la vigencia del real decreto-ley.</p>	<p>Entidad bancaria o acreedor hipotecario.</p> <p>Modelo de solicitud</p> <p>Más información</p>

Vivienda - Alquiler

	Moratoria	Beneficiarios	Plazo	Lugar de solicitud
Suspensión de desahucios y lanzamientos (Real Decreto-ley 11/2020)	<p>Se suspenden los desahucios por un plazo máximo de 6 meses a partir del 2 de abril del 2020.</p> <p>La solicitud de suspensión (del desahucio o del plazo de requerimiento) no hay que solicitarla hasta que termine el estado de alarma.</p>	<p>Quienes paguen un alquiler / una renta y se encuentren desempleados debido a la crisis del Covid-19, a quienes haya sufrido un ERTE, a quienes hayan visto reducida su jornada por cuidado de niños o personas mayores y a quienes se vean afectados por otras circunstancias que supongan una pérdida sustancial de ingresos.</p>	<p>Durante el Estado de Alarma y sus posibles prórrogas.</p>	<p>Juzgado</p> <p>Servicios Sociales</p> <p>Más información</p>



<p>Prórroga contratos de arrendamiento</p> <p>(Real Decreto-ley 11/2020)</p>	<p>Se prorroga automáticamente la duración del contrato de alquiler por un periodo máximo de seis meses durante los cuales se seguirán aplicando los términos y condiciones establecidos en el contrato en vigor.</p>	<p>Arrendatarios que cumpla los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Que se haya terminado cualquier prórroga que hubiese. -Que nadie haya comunicado que se termina el contrato en el plazo de 4 meses antes de la finalización. 	<p>Contratos de alquiler que finalicen entre el 2 de abril hasta dos meses después de que finalice el estado de alarma.</p>	<p>Debes solicitar esta prórroga a tu arrendador/casero.</p> <p>Modelo de solicitud</p> <p>Tu casero deberá aceptar la solicitud, salvo que entre el inquilino y el casero acordéis voluntariamente otros términos o condiciones.</p> <p>Más información.</p>
<p>Moratoria de deuda del alquiler</p> <p>(Arrendador es un <u>gran tenedor</u> o propietario)</p> <p>(Real Decreto-ley 11/2020)</p>	<p>Aplazamiento temporal y extraordinario en el pago del alquiler</p> <p>La renta se aplaza a partir de la siguiente mensualidad que toque pagar mediante el fraccionamiento de las cuotas durante al menos 3 años, <u>a contar desde que se supere el estado de alarma.</u></p> <p>El inquilino no tendrá ningún tipo de penalización y las cantidades aplazadas se las devolverá al</p>	<p>Cuando el casero es un gran tenedor de viviendas alquiladas*, una empresa o un fondo de inversión: hasta el 2 de mayo</p> <p>*Gran tenedor de viviendas: una persona, un fondo, o cualquiera que sea titular de más de diez inmuebles urbanos, excluyendo garajes y trasteros, o una superficie construida de más de 1.500 m2.</p> <p>-Que se trate de un contrato</p>	<p>Hasta el 2 de mayo.</p>	<p>Escrito dirigido al casero pidiendo el aplazamiento.</p> <p>Modelo de solicitud</p> <p>En un plazo de 7 días laborables el casero comunica al inquilino su decisión escogida entre las dos alternativas posibles.</p> <p>Más información</p>

	<p>casero sin intereses.</p> <p>Excepciones:</p> <p>-Cuando el inquilino y el casero hayan pactado una condonación (perdón de la deuda)</p> <p>- O aplazamiento de todo o parte del alquiler</p> <p>2 opciones</p> <p>-Reducción del 50% de la renta del alquiler mientras dure el estado de alarma.</p> <p>Contempla también las mensualidades siguientes si el inquilino todavía no se ha recuperado de la vulnerabilidad provocada por el Covid-19 hasta un máximo de cuatro meses.</p> <p>-Moratoria en el pago de la renta del alquiler, que se aplicará de manera automática si no se elige expresamente la primera opción por el arrendador.</p> <p>Afectará al tiempo que dure el estado de alarma y a las mensualidades siguientes, prorrogables una a una, si el inquilino no se ha recuperado de la vulnerabilidad provocada por el Covid-19.</p>	<p>de arrendamiento de vivienda habitual.</p> <p>-Que te encuentres en situación de vulnerabilidad acreditada.</p> <p>-Que el arrendador sea una empresa o entidad pública de vivienda o un gran tenedor de viviendas. Se incluye también a todos los arrendamientos correspondientes al Fondo Social de la Vivienda que hubiesen llegado previamente a un acuerdo el inquilino y el arrendador para el aplazamiento o la condonación total o parcial de la renta del alquiler de forma voluntaria</p>		
--	--	--	--	--



<p>Aplazamiento temporal en el pago de la renta</p> <p>(Arrendador es un <u>pequeño propietario</u>)</p> <p>(Real Decreto-ley 11/2020)</p>	<p>Aplazamiento temporal y extraordinario” en el pago de la renta.</p>	<p>Inquilinos que cumplan los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Que se trate de un contrato para vivienda habitual. -Encontrarse en situación de vulnerabilidad económica -Que el propietario no sea una empresa o una entidad pública de vivienda o un gran tenedor de viviendas. -Que no hayan acordado voluntariamente el inquilino y el arrendador el aplazamiento o la condonación (perdón de la deuda) total o parcial de la renta del alquiler. 	<p>Hasta el 2 de mayo 2020.</p>	<p>Escrito dirigido al casero pidiendo el aplazamiento.</p> <p><u>Modelo de solicitud</u></p> <p>Tu casero tiene siete días hábiles para comunicarle su decisión. Si se niega, puedes solicitar al Estado un préstamo sin intereses o una ayuda directa para afrontar el pago de este alquiler.</p> <p><u>Más información</u></p>
--	--	--	---------------------------------	---



<p>Ayudas para el pago del alquiler: aval bancario.</p> <p>(Real Decreto-ley 11/2020)</p>	<p>El Estado avala a personas en situación de vulnerabilidad para que las entidades bancarias ofrezcan financiación. <u>La devolución de los préstamos al alquiler serán por un plazo máximo de 6 años prorrogable excepcionalmente por otros 4 años.</u> Estos préstamos son a coste cero, no generan ningún tipo de gastos ni intereses para quien los solicite y son de destino exclusivo al pago del alquiler.</p>	<p>Personas físicas en situación de vulnerabilidad económica sobrevenida como consecuencia de la crisis sanitaria.</p>	<p>Pendiente de orden.</p>	<p>Entidad bancaria adherida.</p> <p>Más información</p> <p>Preguntas frecuentes</p>
<p>Ayudas para el pago del alquiler: préstamos del estado</p> <p>(Real Decreto-ley 11/2020)</p>	<p>Las personas y familias que por su especial vulnerabilidad económica no puedan devolver las ayudas de financiación recibidas (punto anterior) para hacer frente al pago de su alquiler podrán acogerse a <u>una segunda ayuda extraordinaria</u> que les proteja de condiciones especialmente precarias.</p> <p>La cuantía de esta ayuda tendrá como límite máximo 900 euros al mes.</p> <p>No podrá superar en ningún caso la cantidad total de 5.400 euros.</p>	<p>Personas físicas que cumplan los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Encontrarse en situación de vulnerabilidad sobrevenida por la crisis sanitaria. -Continuar con problemas para atender al pago del alquiler. -Que el inquilino no sea familia cercana del casero. 	<p>Pendiente de orden.</p>	<p>Antes del 30 de septiembre del 2020 en la Comunidad Autónoma.</p> <p>Más información</p>



Suministros

	Medida	Beneficiarios	Duración	Lugar de solicitud
<p>Bono Social Electricidad</p> <p>(Real Decreto-ley 8/2020, ampliado por Real Decreto-ley 11/2020)</p>	<p>Descuento en la factura eléctrica:</p> <p>De un 25% para consumidores vulnerables que cumplan los requisitos establecidos.</p> <p>De un 40% para consumidores vulnerables severos que cumplan los requisitos establecidos.</p> <p>Si además, se es un consumidor en riesgo de exclusión social, porque se está siendo atendido por los servicios sociales de una administración autonómica o local que paguen al menos el 50% de la factura, no se tendrá que hacer frente a la factura eléctrica y, en caso de imposibilidad temporal para hacer frente al pago, no se podrá interrumpir el suministro eléctrico.</p>	<p>Consumidores vulnerables</p> <p>Consumidores vulnerables severos</p> <p>Consumidor en riesgo de exclusión social</p>	<p>Hasta el 15 de septiembre</p>	<p>Solicitud en la compañía eléctrica suministradora</p> <p>Información oficial:</p> <p>Bono social - Gobierno de España</p>



<p>Continuidad de los suministros</p> <p>(Real Decreto-ley 8/2020)</p>	<p>Los suministradores de energía eléctrica, gas natural y agua no podrán suspender el suministro.</p>	<p>Consumidores vulnerables</p> <p>Consumidores vulnerables severos</p> <p>Consumidor en riesgo de exclusión social</p>	<p>Un mes tras entrada en vigor de Real Decreto-ley 8/2020</p>	<p>Suministradores de:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Energía eléctrica -Gas natural -Agua
<p>Congelación del TUR (Tarifa de último de recursos) del gas natural</p> <p>(Real Decreto-ley 8/2020)</p>	<p>Mantenimiento de la tarifa TUR del gas natural</p>	<p>Consumidores</p>	<p>Hasta los próximos 2 trimestre desde publicación de Real Decreto-ley.</p>	<p><u>Automática</u> por compañías suministradoras de gas natural.</p>



<p>Se congela el precio de los GLPs (butano) envasados y por canalización</p> <p>(Real Decreto-ley 8/2020)</p>	<p>Se congela el precio de los GLPs (butano) envasados y por canalización</p>	<p>Consumidores</p>	<p>Próximos 6 meses.</p>	<p>Automática por compañías suministradoras de gas butano.</p>
---	---	---------------------	--------------------------	---



Consumidores y familias en situación de vulnerabilidad

	Medida	Beneficiarios	Duración	Lugar de solicitud
<p>Interrupción del plazo de devolución de productos</p> <p>(Real Decreto-ley 8/2020, ampliado por Real Decreto-ley 11/2020)</p>	<p>Supone la Interrupción del plazo de devolución de productos, reanudándose el cómputo del plazo con la finalización del estado de alarma y sus prórrogas</p>	<p>Todos aquellos consumidores que hayan adquirido productos por cualquier modalidad, bien presencial bien on-line, desde la declaración del estado de alarma y hayan ejercitado el derecho de desistimiento.</p>	<p>La medida ha entrado en vigor el 18 de marzo de 2020 y se aplica mientras esté en vigor el estado de alarma.</p>	<p>Automática.</p> <p>No necesaria solicitud.</p> <p>Más información</p>
<p>Prórroga de vigencia del DNI</p> <p>(Real Decreto-ley 8/2020)</p>	<p>Prórroga por un año, desde el 15/03/2020, de la vigencia del documento nacional de identidad. Esta prórroga permitirá que puedan renovarse cualquier tipo de certificado en ese periodo.</p>	<p>Ciudadanos y ciudadanas nacionales.</p>	<p>Prórroga de un 1 año desde declaración del Estado de Alarma</p>	<p>Automática</p> <p>No necesaria solicitud.</p> <p>Más información</p>

<p>Suspensión de las obligaciones derivadas de los contratos de crédito sin garantía hipotecaria</p> <p>(Préstamos y créditos sin garantía hipotecaria contratados para la compra de diferentes bienes de consumo como vehículos, electrodomésticos, etc.)</p> <p>(Real Decreto-ley 8/2020, ampliado por Real Decreto-ley 11/2020)</p>	<p>Suspensión de la <u>deuda no hipotecaria (préstamos personales)</u> durante el plazo de 3 meses.</p> <p>La ampliación de la fecha de vencimiento acordada en el contrato por el tiempo que dure la suspensión.</p> <p>Durante el periodo de vigencia de la suspensión la entidad acreedora no podrá exigir el pago de la cuota, ni de ninguno de los conceptos que la integran.</p> <p>No se permitirá la aplicación de intereses ni ordinarios ni de demora durante el período de vigencia de la suspensión.</p>	<p>Personas que estén haciendo frente a un crédito no hipotecario y se encuentren en una situación de vulnerabilidad económica ocasionada por la crisis sanitaria del COVID-19</p>	<p>Duración de 3 meses desde el 3 de abril, que ya es vigente, prorrogable por el Consejo de Ministros.</p>	<p>Ante la entidad acreedora de la deuda, acompañándola de la documentación exigida. En un plazo de 15 días deberá implementar la suspensión.</p> <p>Más información</p>
--	--	---	---	--



<p>Resolución de contratos sin penalización por los consumidores y usuarios</p> <p>(Real Decreto-ley 8/2020, ampliado por Real Decreto-ley 11/2020)</p> <p>(Ejemplos: no poder asistir al gimnasio, academia, etc.)</p>	<p>Si como consecuencia de las medidas adoptadas durante la vigencia del estado de alarma el contrato de compraventa de bienes o de prestación de servicios resulta de imposible cumplimiento, el vendedor podrá ofrecer propuestas de revisión (bonos o vales sustitutorios) para evitar la resolución del contrato.</p> <p>Si en el plazo de 60 días no hay acuerdo sobre la propuesta de revisión, el vendedor tiene la obligación de devolver el importe abonado por el consumidor y éste tiene derecho a resolver el contrato y recibir el reembolso de la cantidad abonada.</p> <p>El vendedor no correrá con los gastos incurridos por la devolución de la suma abonada por el consumidor, siempre que estos gastos estén debidamente desglosados y sean facilitados al consumidor.</p>	<p>Todos los consumidores que hayan formalizado un contrato de compraventa de bienes o de prestación de servicios, sean estos últimos de tracto único o de tracto sucesivo, y que resulte de imposible cumplimiento a consecuencia de las medidas adoptadas durante la vigencia del estado de alarma.</p>	<p>La medida ha entrado en vigor el 2 de abril de 2020 y se aplica a todos los contratos celebrados a partir de la declaración del estado de alarma.</p>	<p>Automática</p> <p>Más información</p>
--	--	---	--	---



<p>Prohibición del incremento de precios de servicios de comunicaciones durante la suspensión de la portabilidad</p> <p>(Real Decreto-ley 8/2020, ampliado por Real Decreto-ley 11/2020)</p>	<p>Evitar el incremento del precio de los servicios de comunicaciones por parte de los proveedores relacionados con operaciones de portabilidad de numeración fija y móvil que actualmente no pueden realizarse por estar suspendidas a causa del estado de alarma.</p>	<p>Todos aquellos usuarios de servicios de comunicaciones electrónicas.</p>	<p>La medida ha entrado en vigor el 2 de abril de 2020 y se aplica mientras esté en vigor el estado de alarma.</p>	<p>Automática. No es necesario solicitar.</p> <p>Más información</p>
---	---	---	--	---



Mujer

	Medida	Beneficiarios	Duración	Información
<p>Medidas para mujeres que estén sufriendo violencia de género en situación de permanencia domiciliaria del estado de alarma por COVID-19</p> <p>(Real Decreto-ley 11/2020 ampliado por Real Decreto-ley 12/2020)</p>	<p>Se declara servicio esencial.</p> <p>Ante una situación de emergencia por violencia de género, puedes llamar al 112 o a los teléfonos de la Policía Nacional 091 y de la Guardia Civil 062.</p> <p>Si no puedes llamar, utiliza la App Alertcops, desde la que se enviará una señal de alerta a la policía con tu localización.</p> <p>Durante el estado de alarma por COVID 19, el servicio de atención a víctimas de violencia de género 016 sigue funcionando las 24 horas, todos los días de la semana. Pueden asesorarte por teléfono en el 016 o por correo electrónico en 016-online@mscbs.es.</p> <p>Guía de recursos disponibles para Víctimas de Violencia de Género</p>	<p>Víctimas de violencia de género.</p>	<p>Durante la vigencia de estado de alarma.</p>	<p>Más información</p> <p>Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género</p> <p>Atención a víctimas de la violencia de género:</p> <p><u>Teléfonos de emergencias 24 horas</u> 112 - Emergencias 091 - Policía Local 062 - Guardia Civil</p> <p>Si no puedes llamar utiliza las apps móviles: Alertcops App - Android Alertcops App - iOS</p> <p>Teléfono atención: 016</p> <p>Correo: 016-online@mscbs.es</p>

